



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/176/2017**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto 2.2 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 3 de septiembre de 2021, consistente en el Proyecto de Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/176/2017. En este sentido, me permito manifestar las razones por las que no comparto la Resolución:

**Decisión mayoritaria.**

La presente Resolución consistió en determinar si el Partido del Trabajo omitió informar ingresos al haber tolerado aportaciones de entes impedidos, puesto que de lo denunciado se señala que el Gobierno del Estado de Nuevo León transfirió dinero destinado para la construcción y operación de Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), que a su vez fue depositado en la cuenta personal de la Funcionaria Partidista y Directora General de los CENDI, la C. María Guadalupe Rodríguez Martínez quien transfirió los recursos a cuentas bancarias de Funcionarios Partidistas del Partido del Trabajo, por lo cual nunca se utilizó para los fines que estaba destinado, esto es, para la construcción y operación de CENDIS. Presumiblemente, ese dinero se utilizó para financiar ilegalmente la elección de Aguascalientes.

De la valoración de los diversos elementos de prueba que se allegaron al expediente, en la Resolución aprobada por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, se determinó declarar *fundado* el procedimiento por acreditarse que el C. Héctor Quiroz García, quien conforme a lo señalado por el Partido del Trabajo es el Comisionado Político Nacional en el Estado de Aguascalientes, recibió en los años 2015, 2016 y 2017 un total de \$59,935,347.09 (cincuenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil trescientos



cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), por parte de la C. María Guadalupe Rodríguez Martínez, quien a su vez recibió el recurso por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 200% (doscientos por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria \$59,935,347.09 (cincuenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$119,870,694.18 (ciento diecinueve millones ochocientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.).

### **Motivos de disenso.**

Una vez expuesta, de manera general, la determinación asumida por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, de manera respetuosa, me permito exponer las razones por las cuales me aparto del sentido aprobado por adolecer de exhaustividad.

Para clarificar mi postura comenzaré señalando que el estudio de fondo se dividió en apartados para analizar los elementos aportados y las circunstancias especiales de cada caso. Los apartados son los siguientes:

- A. Estudio relativo a los CENDI.
- B. Estudio del flujo de recursos destinados a la operación de los CENDI.
- C. Relación Jurídica de los sujetos investigados con el Partido del Trabajo.
- D. Determinación de la responsabilidad del Partido del Trabajo por la comisión de conductas violatorias por parte de sus militantes.
- E. Análisis de las manifestaciones realizadas por el PT en garantía de audiencia.

De la división por apartados se puede resaltar que del apartado A y B, de la valoración integral y adminiculada de los diversos elementos de prueba que se allegaron al expediente, se tiene certeza de que la C. María Guadalupe Rodríguez Martínez recibió en su cuenta personal en los años 2015, 2016 y 2017, la cantidad de \$260,000,000.00 (doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, los cuales tenían como finalidad destinarse a la operatividad de los CENDIS y que los recursos fueron transferidos a diversos ciudadanos y ciudadanas.

En los apartados siguientes, considero que la investigación no fue exhaustiva pues se limitó a determinar que los ciudadanos y ciudadanas que recibieron recursos provenientes de la C. María Guadalupe Rodríguez tenían una relación directa con el Partido del Trabajo<sup>1</sup>. Esto es así porque de las diligencias de investigación realizadas a cada una de las personas

---

<sup>1</sup> Con excepción de la C. María Cristina Martínez Corpus.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

que recibieron recursos, se constató que estaban afiliadas o tenían algún cargo dentro de la estructura de dicho partido político, considerando con ello la existencia de un vínculo entre las personas involucradas y el Partido del Trabajo.

Estoy convencido que no hay elementos suficientes para respaldar la tesis en el sentido que los recursos entregados a C. Héctor Quiroz García tuvieron como beneficiario al Partido del Trabajo, y que una vez que los recibió se encargó de dispersarlos con personas ligadas al citado partido, creando así un esquema ilegal de financiamiento que se aparta de los causes legales en materia de fiscalización.

Si bien puede ser claro que las personas están vinculadas estrechamente con el referido partido, no se agotaron las diligencias para conocer el uso y destino del recurso para acreditar efectivamente el presunto beneficio del Partido del Trabajo.

Se refuerza mi postura, porque una conducta controvertida en el escrito de queja fue que ese recurso se utilizó para financiar ilegalmente la elección de Aguascalientes, por lo que se traduce en la obligación de investigar de forma exhaustiva el origen y destino de los recursos, con el propósito de determinar si existía algún beneficio del sujeto denunciado principalmente en la mencionada elección.

Así, estoy convencido que la falta de exhaustividad no permite acreditar el nexo entre el infractor y los hechos a sancionar para vencer la presunción de inocencia, pues se debió recolectar los elementos probatorios para confirmar la hipótesis de culpabilidad (condición de suficiencia) y al no hacerlo no fue posible acreditar el carácter electoral de la participación del partido político.

En este orden de ideas, a mi parecer se debió realizar una investigación integral y exhaustiva de los hechos denunciados y de las circunstancias particulares del caso para permitir delimitar las líneas de investigación idóneas para acreditar o desvirtuar la existencia de recursos provenientes de entes impedidos para los fines y beneficio del Partido del Trabajo, no dividir la investigación y centrarse en la relación jurídica de las personas.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO PARTICULAR**.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

